



Expediente: **053180646051**  
 Radicado: **RE-05232-2025**  
 Sede: **REGIONAL VALLES**  
 Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**  
 Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
 Fecha: **18/11/2025** Hora: **14:04:15** Folios: **9**



## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA UNA PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

#### CONSIDERANDO

1. Que mediante radicado CE-17568-2025 del 25 de septiembre de 2025, los señores **CARLOS AUGUSTO ESTUPIÑÁN APONTE** y **SANDRA CUESTA MONTAÑEZ** identificados con cédula de ciudadanía número 6.776.442 y 40.027.844, respectivamente, a través de su autorizado, el señor **CARLOS AUGUSTO HENAO AGUDELO** identificado con cédula de ciudadanía número 15.433.355, solicitaron ante la Corporación **TRÁMITE DE REGISTRO DE PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA**, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria número 020-86067, ubicado en la vereda La Brizuela del municipio de Guarne.

1.1 Que la solicitud fue admitida bajo el Auto AU-04108-2025 del 26 de septiembre de 2025.

2. Que en atención a lo precitado, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 17 de octubre del año en curso y, por medio del radicado CS-15694-2025 del 21 de octubre de 2025, se requiere información adicional.

3. Que a través de la correspondencia externa CE-19447-2025 del 27 de octubre de 2025, la parte interesada allega Resolución Número 35777 del 08 de julio de 2024, emitida por el Departamento Administrativo de Planeación – Gerencia de Catastro Departamental, mediante la cual “**SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN MEDIANTE ACTO ADMINISTRATIVO DE UN PREDIO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE GUARNE, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN CONJUNTA 1101 IGAC-11344 SNR DEL 31 DE DICIEMBRE 2020**”, en la cual se actualizaron los linderos con efectos registrales del predio con número de matrícula 020-86067.

4. Que derivado de lo anterior, se generó el informe técnico **IT-08158-2025 del 14 de noviembre de 2025**, en el cual se obtienen las siguientes observaciones y conclusiones:

#### 3. OBSERVACIONES:

##### 3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita

Se realizó visita técnica al predio de interés, ubicado en zona rural del municipio de Guarne, con el objetivo de recorrer el predio, tomar mediciones dasométricas para muestrear el inventario forestal allegado por el interesado, tomar datos de ubicación geográfica, registro fotográfico y verificar el estado actual de la plantación y sus coberturas asociadas.

La visita fue acompañada por los señores: Carlos Henao, autorizado, y el señor Carlos Augusto Estupiñan, propietario, así como Yolanda Henao, representante de Cornare.

Para acceder al predio se toma vía hacia el municipio de Guarne, hasta el retorno que ingresa a la zona urbana, se toma vía detrás del Cementerio, hacia la vereda La Brizuela, se recorre aproximadamente 1,8 kilómetros, al costado izquierdo de la vía se ingresa al predio de interés.

#### En cuanto al predio de interés.

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés corresponde al identificado con FMI 020-86067, Luego de realizar la evaluación en el Geoportal de la Corporación, de la

Ruta: \\cordc01\S.Gestión\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\R. Flora maderable y no maderable\Plantaciones Forestales

Vigente desde:

12-Nov-19

F-GJ-251 V.02



información tomada en campo y la información aportada en la solicitud, respecto a la ubicación de las parcelas, el polígono de la Plantación y el área solicitada para registro se tiene lo siguiente:

**a) Respecto al área del predio de Interés con FMI 020-86067**

El Geoportal de la Corporación reporta que el predio de interés con FMI 020-86067 y PK 31820010000001600676, presenta un área de 1,0309 ha, se realiza la delimitación del polígono de la plantación y este presenta un área de 0,3089 ha. (Imagen 1.)

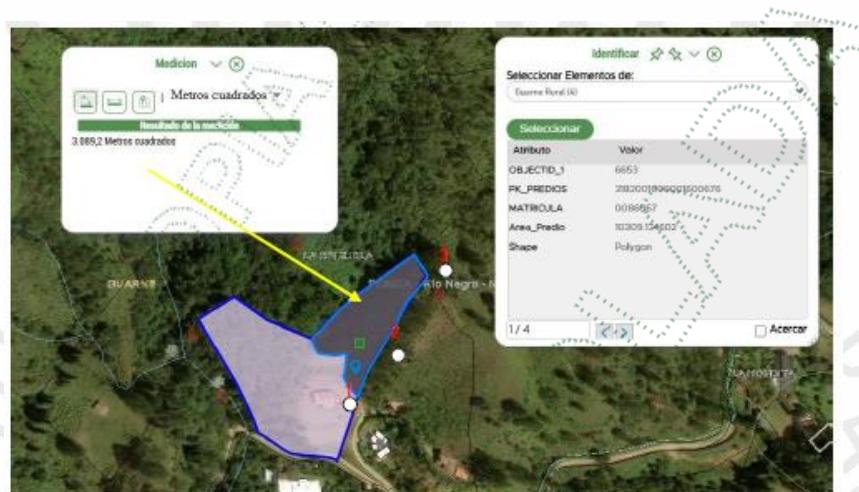


Imagen 1. Ubicación y área del predio

Así mismo se puede observar que los puntos (blancos) presentados de ubicación de las parcelas y delimitación del polígono se encuentran, dos de las parcelas por fuera del predio de interés, lo que se corroboró con información tomada en campo, respecto a la parcela No 2.

En la solicitud se aporta el documento técnico “PLAN DE APROVECHAMIENTO Y MANEJO FORESTAL Y PLAN DE ESTABLECIMIENTO Y MANEJO DE LA COMPENSACIÓN Guarne Antioquia”, donde el interesado presenta la información en relación al área del predio y el área que se encuentra en Plantación de la especie Pino Patula (*Pinus patula*), que corresponde a un área total de 1,01 ha y un área de 0,58 ha, respectivamente.

Se presenta en el ítem 4.2 Localización Geográfica una imagen del predio delimitado en amarillo y en color rosa el polígono Plantado, el cual se encuentra por fuera de los límites del predio de interés (Imagen 2).



Imagen 2. Predio y polígono de plantación, presentado en el documento técnico “PLAN DE APROVECHAMIENTO Y MANEJOFORESTAL Y PLAN DEESTABLECIMIENTO Y MANEJO DE LA COMPENSACIÓN Guarne Antioquia” Solicitud CE-17568-2025

**b) Respeto al área plantada y ubicación**

Se realiza el análisis de la información y se encuentra que el polígono plantado, se encuentra también en los predios vecinos con FMI 020-86068 y 020-511, como se puede observar en la Imagen 3.



Imagen 3. Polígono plantado y ubicación respecto a los predios

En conclusión, se tiene que el polígono delimitado de la plantación, presenta un área aproximada de 0,55 ha, área que corresponde al área solicitada para el registro, conforme la solicitud CE-17568-2025, como se indica en la Imagen 1, para el predio de interés el área que se encuentra en plantación de la especie Pino Patula corresponde a 0,3 ha, áreas que no coinciden.

Teniendo en cuenta lo anterior, se requirió al interesado mediante el radicado CS-15694-2025 de 21 octubre lo siguiente:

- Presentar la información correspondiente de los dos predios adicionales (FMI 020-86068 y 020-511), que se identificaron, en relación a la autorización e información legal, correspondiente de los propietarios, donde se indique que autorizan y solicitan el registro de plantación productora – protectora, y los respectivos certificados de tradición y libertad, expedidos menor a 30 días.
- La información en relación a el área correspondiente que se encuentra plantada en cada predio, volumen y número de árboles a registrar.
- En caso de que el registro solicitado sea solo para el predio de interés inicial con FMI 020-86067, ajustar la información en relación:
  - ✓ Área y polígono de plantación.
  - ✓ Número y ubicación de las parcelas
  - ✓ Volumen y número de árboles.

El interesado presentó mediante el radicado CE-19447-2025 de 27 de octubre de 2025, respuesta a lo solicitado, donde se reporta lo siguiente:

Resolución Número 35777 del 8 de junio de 2024 emitida por el Departamento Administrativo de Planeación – Gerencia de Catastro Departamental, mediante la cual “SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN MEDIANTE ACTO ADMINISTRATIVO DE UN PREDIO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE GUARNE, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN CONJUNTA 1101 IGAC-11344 SNR DEL 31 DE DICIEMBRE 2020”.

En el artículo primero de dicha resolución se actualiza “LOS LINDEROS CON LOS EFECTOS REGISTRALES, para el predio identificado con la matrícula inmobiliaria 020-86067, cédula catastral 3182001000001600676000000000 y (Número Predial Nacional: 05318000100000160676000000000), propiedad de SANDRA CUESTA MONTAÑEZ con cédula de ciudadanía N° 40027844, CARLOS AUGUSTO

Ruta: \\cordc01\S.Gestión\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\R. Flora maderable y no maderable\Plantaciones Forestales

Vigente desde:

12-Nov-19

F-GJ-251 V.02

ESTUPIÑÁN APONTE con cédula de ciudadanía N° 6776442 determinando sus puntos linderos, las distancias acumuladas y coordenadas, utilizando el sistema de referencia oficial Magna-Sirgas y la identificación de los inmuebles colindantes en el Sistema Internacional de Unidades (SI), acorde con lo dispuesto en el PLANO PREDIAL que hace parte integral del presente acto administrativo.” (Imagen 4).

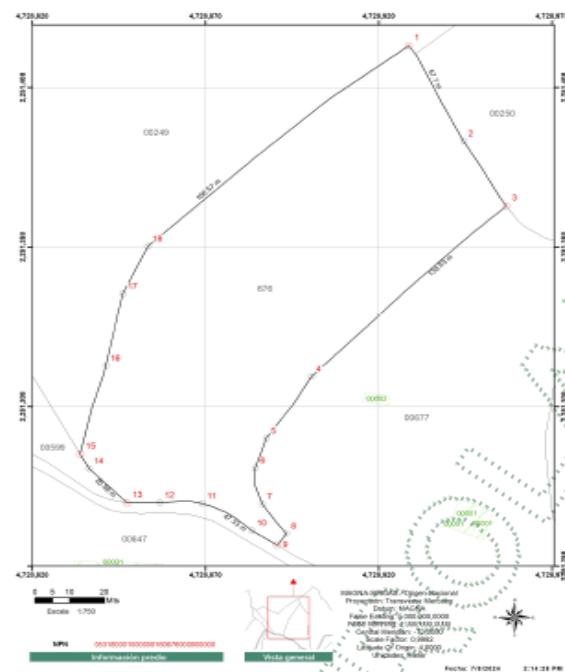


Imagen 4. Plano actualizado del predio de interés conforme la Resolución Número 35777 del 8 de junio de 2024 (fuente CE-19447-2025)

Dicha información se corrobora en el Geoportal de la Corporación, con las coordenadas que se mencionan en la Resolución No 35777, y se tiene que, con la actualización de los linderos, el polígono de plantación que se solicita para Registro Plantación Productora – Protectora, se encuentra dentro del predio de interés FMI 020-86067. (Imagen 5.) y corresponde al área solicitada. Por tanto, se continua con la evaluación técnica.



Imagen 5. Polígono corroborado en el Geoportal.

Conforme con la actualización el predio tiene un área total de 0,8694 ha, área que se tiene encueta para la presente evaluación técnica, y el área solicitada para Registrar como Plantación productora – Protectora es de 0,5832 ha.

### En cuanto a las características de la zona

<b>Bioma</b>	Oriobioma medio de los Andes
<b>Ecosistemas Natural</b>	Frio húmedo Montaña Filas y vigas OroB medios de los Ande
<b>Clima</b>	Frío húmedo
<b>Suelos</b>	Profundos a moderadamente profundos, bien drenados, texturas medias, reacción muy fuerte a fuertemente ácida, fertilidad baja a moderada, erosión ligera a moderada.
<b>Cobertura vegetal</b>	Vegetación secundaria baja Pastos arbolados Plantación forestal
<b>Capacidad de usos del suelo</b>	Sistema forestal productor (FPD)
<b>Categoría del suelo</b>	Rural

El predio se ubica en una zona de relieve montañoso con presencia de filas y vigas.

### 3.2 Área y uso del predio

De acuerdo con la información que reposa en los Planes de Manejo y Aprovechamiento Forestal, presentados para los dos predios, lo verificado en el Geoportal de la Corporación y las observaciones realizadas en campo de las coberturas, se tiene lo siguiente:

Cobertura	Áreas en ha
Bosque plantado	0,5832
Pastos limpios	0,2862
Total	0,8694

### 3.3 Caracterización del predio en relación con Acuerdos Corporativos

- El área plantada hace parte de las Áreas Forestales Productoras (Restauración para la protección) y Áreas Forestales Protectoras (Para la protección) definidas y delimitadas por el Proyecto De Acuerdo No. 449 diciembre 5 de 2023 “Por medio del cual se declaran las Áreas Forestales para la Jurisdicción Cornare y se actualizan los Planes de Ordenación Forestal para la Unidad de Ordenación Forestal Bosques y de la Unidad de Ordenación Forestal Embalses”.

En este sentido, el artículo primero del Acuerdo 449 de 2023, define las áreas forestales protectoras como:

**Áreas forestales protectoras:** Área que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales, para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables.

Al ubicarse en áreas forestales protectoras, se trata de una plantación forestal protectora – productora, por lo que deberá garantizarse lo establecido en el artículo 2.2.1.1.12.1., del Decreto 1532 de 2019, compilado en el Decreto 1076 de 2015, en el sentido de mantener el efecto protector en el predio:

**ARTÍCULO 2.2.1.1.12.1. (...) a) Plantaciones forestales protectoras-productoras.** Las que se establezcan en área forestal protectora en que el aprovechamiento directo o indirecto de la plantación está condicionado al mantenimiento de su efecto de protección del recurso. (...)

En virtud de lo anterior, las plantaciones forestales protectoras – productoras podrán ser aprovechadas o cosechadas en beneficio de los productos maderables y no maderables, garantizando el establecimiento posterior de arreglos forestales bajo sistemas como bosques plantados, agroforestería, silvopastoreo, entre otros.

Ruta: \\cordc01\S.Gestión\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\R. Flora maderable y no maderable\Plantaciones Forestales

Vigente desde:

F-GJ-251 V.02

12-Nov-19

- De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés hace parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, se modifica el régimen de usos al interior del predio, en el cual presenta la zonificación ambiental:



Imagen 6. Determinantes ambientales de los predios objeto de registro

#### Áreas de Importancia Ambiental - Otras subzonas de importancia ambiental:

Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre será de tres (3) viviendas por hectárea

#### Áreas de Restauración Ecológica

Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea.

**Áreas de uso múltiple** se podrán desarrollar múltiples actividades con base en la capacidad de uso del suelo, y que estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos.

#### Áreas de Importancia Ambiental - Microcuencas Abastecedores -

Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. Si el predio se ubica aguas arriba de la captación del acueducto, la densidad de vivienda será cero (0), si se ubica aguas debajo de la captación la densidad para vivienda será de una (1) por hectárea.

#### 3.5. Descripción de las actividades que se pretenden desarrollar en el predio:

##### Sobre el registro de la plantación forestal protectora productora y el plan de aprovechamiento y manejo forestal.

Ruta: \\cordc01\S.Gestión\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\R. Flora maderable y no maderable\Plantaciones Forestales

Vigente desde:

12-Nov-19

F-GJ-251 V.02

La plantación objeto de registro corresponde a 0,5832 hectáreas de Pino (*Pinus patula*) que está distribuida en el predio con FMI 020-86067, establecida en el año 2011, con una edad de 14 años, con un volumen total estimado de 257,68 m<sup>3</sup> y un volumen comercial de 234,42 m<sup>3</sup>



Imagen 7. Polígono del área de la Plantación (Fuente: Plan de aprovechamiento y manejo forestal).

Según lo informado en el PAMF, se proyecta realizar el aprovechamiento del 100% del volumen en un tiempo aproximado de 6 meses.

Según el “PLAN DE APROVECHAMIENTO Y MANEJO FORESTAL Y PLAN DE ESTABLECIMIENTO Y MANEJO DE LA COMPENSACIÓN Guarne Antioquia”, el cual fue diseñado conforme a los términos de referencia expedidos por la Corporación, en este se describe la unidad forestal, las características físico-bióticas de la zona, entre otros.

Para la elaboración del inventario forestal y la determinación de los volúmenes a obtener con la cosecha, se establecieron en total 3 parcelas circulares con un área de 254 m<sup>2</sup>, un total de área muestreada de 762 m<sup>2</sup>, que corresponden a 13% del área total de la plantación de 5832 m<sup>2</sup>. Su distribución fue aleatorizada, de tal forma que abarcaran toda el área de la plantación y así obtener valores dasométricos representativos. (Tabla 1 e Imagen 8).

Parcelas	Especie forestal	Coordenadas geográficas predio (WGS84)						
		Longitud			Latitud			
		Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
P1	<i>Pinus patula</i>	-75°	27	02,30	06	16	10,40	2318
P2	<i>Pinus patula</i>	-75	27	03,43	06	16	08,40	2229
P3	<i>Pinus patula</i>	-75	27	04,50	06	16	07,30	2265

Tabla 1. Coordenadas geográficas de las parcelas de muestreo predios con FMI 020-86067 (Fuente: Plan de aprovechamiento y manejo forestal).



Imagen 8. Ubicación de las parcelas (Fuente: Plan de aprovechamiento y manejo forestal).

Para la determinación de los volúmenes total y comercial se realiza con la fórmula planteada por el SNIF:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,

dap corresponde al diámetro a la altura del pecho

h corresponde a la altura (total o comercial)

ff es el factor de forma = 0,7

Los datos reportados en el inventario forestal fueron corroborados en el muestreo de las parcelas realizado durante la visita de evaluación técnica.

De las mediciones realizadas en las Parcelas y los análisis aritméticos obtenidos a partir del inventario forestal, se obtuvieron los siguientes resultados:

No de Parcela	No de árboles/parcela	No de árboles /ha	Volumen total m <sup>3</sup>	Volumen total /ha
1	35	1378	10,456	411,65
2	33	1299	12,134	477,716
3	37	1456	11,072	435,9055
Total	105	4133	33,662	1325,27
Promedio	35	1377	11,220	441,75

Tabla 3. Relación de volúmenes y número de árboles por parcela.

Al llevar los datos hallados mediante el inventario estadístico en promedio, se obtienen los siguientes resultados:

Área plantada (Ha)	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Número total de árboles	Año de establecimiento
0,5832	257,618	234,42	804	2011

Se anota que el número total de árboles se estima, considerando que el promedio de árboles por parcela, que corresponde a 35 individuos, para un total de 804, en total para el área plantada de 0,5832 ha.

El PMAF presenta el siguiente sistema de aprovechamiento, considerando El ciclo de corta (CC), se proyecta una unidad de corta en un período máximo de 6 meses, para el aprovechamiento del 100% del volumen existente en la plantación, proyectado para al año 2025 -2026.

Actividad	Tiempo (Meses)											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Apeo												
Almacenamiento												
Transporte												

Tabla 4, cronograma de actividades Fuente Plan de aprovechamiento y manejo forestal

Se presentan medidas para la prevención, mitigación y compensación de los efectos negativos sobre los recursos naturales, tales como realizar ahuyentamiento de fauna y compensación ambiental.

En relación al propósito posterior del predio, al aprovechamiento, el interesado presenta en el "PLAN DE APROVECHAMIENTO Y MANEJO FORESTAL Y PLAN DE ESTABLECIMIENTO Y MANEJO DE LA COMPENSACIÓN Guarne Antioquia".

Se presenta "PLAN DE ESTABLECIMIENTO Y MANEJO FORESTAL PARA LA REFORESTACIÓN CON ESPECIES NATIVAS COMO COMPENSACIÓN POR EL APROVECHAMIENTO DE LA PLANTACIÓN."

Se plantea "que no se continuará con la actividad forestal con fines comerciales, ni se pretende implementar actividad agrícola o pecuaria alguna, sino que se establecerá una reforestación con especies nativas cuyo objeto será la formación de un bosque nativo que contribuya a las áreas boscosas de la región y al embellecimiento del entorno del predio."

Y se describe del Sistema Forestal a Restablecer:

"El sistema implementado anteriormente fue netamente forestal con distancias de siembra que oscilan entre los 2.5 y 3 metros para un total de 827 árboles para las 0,6 Hectáreas plantadas, en esta ocasión se propone el desarrollo de un sistema de árboles nativos solamente que tenga como fin la conservación del bosque asociado a la idea de formación de un bosque con distancias de siembra que permitan plantar un total de aproximadamente 700 árboles de las especies nativas. Por lo tanto, el área total de establecimiento corresponde a la aprovechada y registrada, con un área de 0.6 Has."

**3.6 Tipo de plantación objeto de registro:**

<i>Bosque plantado protector -productor</i>	<input checked="" type="checkbox"/>
<i>Bosque plantado: Protector</i>	<input type="checkbox"/>
<i>Árboles de sombrío</i>	<input type="checkbox"/>
<i>Árboles en cercas vivas</i>	<input type="checkbox"/>
<i>Árboles en cortinas rompe vientos</i>	<input type="checkbox"/>

**3.7 Descripción de la plantación con base en la información reportada:**

Familia	Nombre común	Nombre científico	Área plantada (ha)	No. de árboles	Volumen total proyectado (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial proyectado (m <sup>3</sup> )
Pinaceae	Pino patula	<i>Pinus patula</i>	0,5832	804	257,618	234,42

**3.8 Registro Fotográfico:**



#### 4 CONCLUSIONES:

**4.1 Viabilidad:** Técnicamente se considera VIABLE EL REGISTRO DE PLANTACIÓN FORESTAL PRODUCTORA – PROTECTORA, ubicada en el predio con FMI 020-86067, localizado en la Vereda La Brizuela del Municipio de Guarne, para las siguientes especies y volumen proyectado de madera:

Familia	Nombre común	Nombre científico	Área plantada (ha)	No. de áboles	Volumen total proyectado (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial proyectado (m <sup>3</sup> )
Pinaceae	Pino patula	Pinus patula	0,5832	804	257,618	234,42

4.2 El plan de aprovechamiento forestal presenta información sobre las actividades de aprovechamiento que se realizarán para la cosecha de la plantación y cumple con los términos de referencia para ello establecidos.

4.3 Por tratarse de una plantación forestal establecida en un área forestal protectora, se deberá garantizar el mantenimiento del efecto de protección del recurso forestal en el predio, por lo que el usuario aportó el “PLAN DE ESTABLECIMIENTO Y MANEJO FORESTAL PARA LA REFORESTACIÓN CON ESPECIES NATIVAS COMO COMPENSACIÓN POR EL APROVECHAMIENTO DE LA PLANTACIÓN.” dicho plan de establecimiento cumple con la información mínima requerida para tal fin, por lo que se deberán implementar las actividades allí descritas en los plazos contemplados.

Se considera factible acoger dicho plan de reforestación, propuesto para el área, propone realizar el desarrollo de un sistema de árboles nativos solamente que tenga como fin la conservación del bosque asociado a la idea de formación de un bosque con distancias de siembra que permitan plantar un total de aproximadamente 700 árboles de las especies nativas. Por lo tanto, el área total de establecimiento corresponde a la aprovechada y registrada, con un área de 0.6 Has.”.

4.4 De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés hace parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, se modifica el régimen de usos al interior del predio, en el cual presenta la zonificación ambiental: Áreas de Importancia Ambiental - Otras subzonas de importancia ambiental, Áreas de Restauración Ecológica, Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles, Áreas de Importancia Ambiental - Microcuenca Abastecedores

4.5 Se deberá respetar y conservar el área correspondiente a las rondas hídricas, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 “Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE”. La vegetación ubicada al interior de la ronda hídrica no será objeto de aprovechamiento forestal.

4.6 Es factible acoger la información presentada en el plan de manejo “PLAN DE APROVECHAMIENTO Y MANEJO FORESTAL Y PLAN DE ESTABLECIMIENTO Y MANEJO DE LA COMPENSACIÓN Guarne Antioquia”, por lo que el usuario deberá dar cumplimiento a las labores propuestas, así como a las MEDIDAS PARA PREVENIR Y MITIGAR LOS IMPACTOS SOBRE LOS RECURSOS BIÓTICOS Y ABIÓTICOS, de tratamiento silvicultural y las propuestas de compensación forestal.

4.7 Los programas y medidas de acción ambientales para disminuir los impactos ambientales asociados al aprovechamiento forestal deberán ser implementadas durante las diferentes fases del aprovechamiento con el fin de que la intervención sea sostenible para el medio ambiente.

4.8 Se deberán realizar actividades de ahuyentamiento, rescate, salvamento, reubicación o entrega de fauna silvestre, las cuales deberán ser realizadas por personal idóneo y se deberán reportar a Cornare los hallazgos.

4.9 La Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021 “MEDIANTE LA CUAL SE ADOPTA LA METODOLOGÍA PARA LA ASIGNACIÓN DE COMPENSACIONES DEL COMPONENTE BIÓTICO Y OTRAS COMPENSACIONES AMBIENTALES, PARA LA JURISDICCIÓN DE CORNARE” en el numeral V del artículo décimo tercero, establece:

“Las plantaciones forestales protectoras y protectoras productoras, no requieren de compensación del componente biótico; no obstante, las plantaciones forestales protectoras donde se realicen manejo silvicultural, deberán garantizar lo establecido en el Decreto 1532 de 2019 “mantenimiento de su efecto de protección del recurso para el cual haya sido establecida”.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que el artículo 2.2.1.1.12.16, del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 1532 de 2019, señala que: “Aprovechamiento de plantaciones establecidas por las autoridades ambientales regionales. Cuando la plantación forestal protectora o protectora - productora, haya sido establecida por una autoridad ambiental regional en predios públicos o privados, en virtud de administración directa o delegada o conjuntamente con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, su registro y aprovechamiento dependerá de la clase de plantación de que se trate, del área donde se encuentre, y del plan o programa previamente establecido.”

Que de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.12.2, del Decreto 1076 del 2015, modificado por el Decreto 1532 de 2019, se establece que las plantaciones forestales protectoras, productoras y protectoras deberán registrarse ante las autoridades ambientales regionales competentes.

Que el Artículo 2.2.1.1.12.9. Ibidem, señala “los Requisitos para el aprovechamiento. Para aprovechar las plantaciones forestales protectoras-productoras y protectoras no se requerirá de permiso o autorización”

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico se acogerá lo establecido en el Informe Técnico **IT-08158-2025**, se entrará a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **REGISTRO DE PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA**; lo cual se dispondrá en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Que Cornare, como autoridad ambiental y en virtud que debe impartir directrices necesarias para regular las actividades que impliquen aprovechamiento de recursos naturales; exige acciones que tiendan a solucionar los efectos o impactos causados por las actividades del manejo del bosque sujeto a aprovechamiento con el fin de asegurar su sostenibilidad.

La legislación ambiental, contempla la obligación del manejo forestal sostenible; de esta manera, establece la obligación que toda persona dedicada al aprovechamiento forestal con fines comerciales e industriales de velar por el cumplimiento de las obligaciones de compensación y buen manejo de la plantación.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: REGISTRAR LA PLANTACIÓN PROTECTORA PRODUCTORA**, ubicada en el predio con folio de matrícula inmobiliaria número 020-86067, ubicado en la vereda La Brizuela del municipio de Guarne, solicitada por los señores **CARLOS AUGUSTO ESTUPIÑÁN APONTE** y **SANDRA CUESTA MONTAÑEZ** identificados con cédula de ciudadanía número 6.776.442 y 40.027.844, respectivamente, a través de su autorizado, el señor **CARLOS AUGUSTO HENAO AGUDELO** identificado con cédula de ciudadanía número 15.433.355, para las siguientes especies y área que se relacionan a continuación:

Familia	Nombre común	Nombre científico	Área plantada (ha)	No. de árboles	Volumen total proyectado (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial proyectado (m <sup>3</sup> )
Pinaceae	Pino patula	<i>Pinus patula</i>	0,5832	804	257,618	234,42

**Parágrafo 1º:** Para el aprovechamiento de las plantaciones forestales protectoras productoras, no se requiere de permiso o autorización por parte de la Corporación.

**Parágrafo 2º:** Puntos cartográficos que demarcan los polígonos de la plantación forestal:

Punto No	Coordenadas cartográficas	
	Latitud (N) - Y	Longitud (W) - X
1	6°16'5,716N	-75°27'4,057"O
2	6°16'6,580N	75°27'4,439"O
3	6°16'9,479N	75°27'1,932"O
4	6°16'10,918N	75°27'3,091"O
5	6°16'8,749N	75°27'5,447"O
6	6°16'6,580N	75°27'5,968"O
7	6°16'5,735N	75°27'4,211"O

**Parágrafo 3º:** El centro de acopio serán los predios de interés y se destina el siguiente punto, en las siguientes coordenadas:

Punto	Coordenadas geográficas predio		
	Latitud N	Longitud W	Cota
Acopio de madera	06°16'07.30"	-75°27'04.50"	2.240

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** la información presentada en los planes de manejo forestal “*PLAN DE APROVECHAMIENTO Y MANEJO FORESTAL Y PLAN DE ESTABLECIMIENTO Y MANEJO DE LA COMPENSACIÓN Guarne Antioquia*”.

**Parágrafo:** Los programas y medidas de acción ambientales para disminuir los impactos ambientales asociados al aprovechamiento forestal deberán ser implementadas durante las diferentes fases del aprovechamiento con el fin de que la intervención sea sostenible para el medio ambiente. Por tanto, el usuario deberá dar cumplimiento a las labores propuestas, así como a las medidas de manejo sostenible y tratamiento silvicultural y propuestas de compensación.

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** a los señores **CARLOS AUGUSTO ESTUPIÑÁN APONTE** y **SANDRA CUESTA MONTAÑEZ**, a través de su autorizado, el señor **CARLOS AUGUSTO HENAO AGUDELO**, para que den cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1) Realice actividades de ahuyentamiento, rescate, salvamento, reubicación o entrega de fauna silvestre, las cuales deberán ser realizadas por personal idóneo y se deberán reportar a Cornare los hallazgos.
- 2) Para el aprovechamiento de la plantación forestal, deberá presentar un informe técnico ante la Corporación dos (2) meses antes de iniciar las actividades de tala.
- 2) Cumplir con las labores de compensación, mitigación, manejo silvicultural, entre otras contempladas en el plan de manejo forestal.
- 3) Presente un informe luego de terminadas las actividades del aprovechamiento forestal, el cual debe contener la siguiente tabla:

Nombre Común	Nombre científico	Número de árboles	m <sup>3</sup> (aprovechado)	Método de aprovechamiento a aplicar

- 4) En cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.12.1, del Decreto 1532 de 2019, compilado en el Decreto 1076 de 2015, en el sentido de mantener el efecto protector en el predio, se deberán realizar las actividades planteadas en el plan de establecimiento y manejo forestal presentado y evaluado.

Una vez establecido la siembra planteada, se deberá solicitar la actualización del registro forestal conforme lo indica la norma.

**Parágrafo.** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo podrá generar la suspensión o revocación del presente permiso, de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR** a los señores **CARLOS AUGUSTO ESTUPIÑÁN APONTE** y **SANDRA CUESTA MONTAÑEZ**, a través de su autorizado, el señor **CARLOS AUGUSTO HENAO AGUDELO**, para que cumpla con las siguientes recomendaciones:

**1- Personal para el aprovechamiento**

- 1.1. Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad), aplicando las medidas de seguridad pertinentes.
- 1.2. El personal deberá además contar con experiencia y la seguridad social vigente.

## 2- Labores de aprovechamiento

- 2.1. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- 2.2. Se deberá tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
- 2.3. Se deberán tener rutas o caminos de evacuación debidamente señalados.

## 3- Prevención y control de incendios

- 3.1. No se deben realizar quemas o fogatas.
- 3.2. No se deberá acumular el material orgánico que es susceptible a la combustión.
- 3.3. No se deberán practicar actividades como fumar a interior de la zona del aprovechamiento ni dejar residuos que pudieran originar incendios como papeles, enlatados, envases de vidrio y plástico, empaques de comida, entre otros.

## 4- Manejo de residuos

- 4.1. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente, podrán ser desramados, repicados y dejados en el sitio para su descomposición e incorporación al suelo en forma de nutrientes o ser transportados a lugares donde este permitida su disposición.
- 4.2. Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación.
- 4.3. Los desperdicios generados por la maquinaria utilizada tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada.
- 4.4. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.

## 5- Herramientas y medidas de seguridad

- 5.1. Los operarios deben disponer de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manillas, cuñas y escaleras y los elementos de seguridad necesarios para realizar la actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.

## 6- Sobre fauna y flora

- 6.1. Se deberán realizar labores de recuperación y ahuyentamiento de fauna con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza).
- 6.2. En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.
- 6.3. Se deberán retirar de la base del tallo las malezas, así como lianas y bejucos, para que no obstaculicen el tránsito de los trabajadores, también se deberá registrar y limpiar el fuste para evitar la presencia de termitas o nidos de otros insectos como avispas o abejas.

## 7- En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.

## 8- Copia de la Resolución debe permanecer en el lugar.

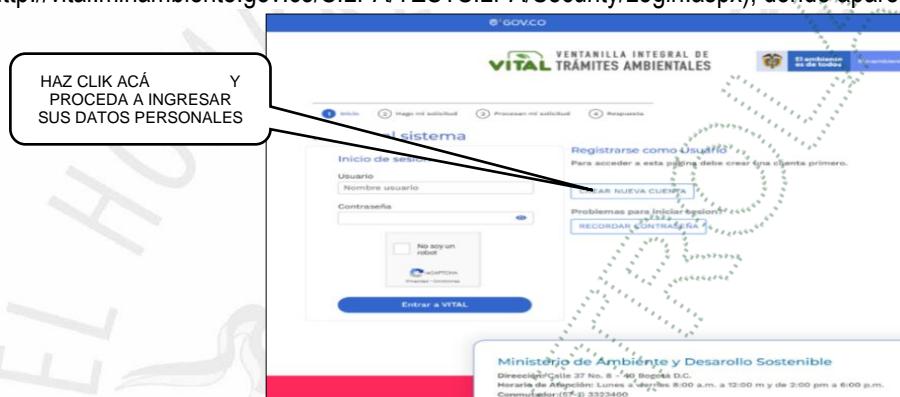
## 9- La vegetación asociada a las rondas hídricas **no es objeto de aprovechamiento forestal**, de acuerdo con lo establecido al Acuerdo 251 del 2011 de Cornare.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** a los señores **CARLOS AUGUSTO ESTUPIÑÁN APONTE** y **SANDRA CUESTA MONTAÑEZ**, a través de su autorizado, el señor **CARLOS AUGUSTO HENAO AGUDELO**, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

**Parágrafo 1º.** De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL), siguiendo los siguientes pasos:

#### Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

- Registrar al titular del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde aparece la siguiente imagen:



- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con "ENVIAR".

- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar "**clik aquí**", a lo que una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.

- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clik en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).

- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

#### Paso 2. ¿Cómo solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL?

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por "**Iniciar trámites**" – "**Salvoconducto único nacional**" – "**Solicitud de salvoconducto**", y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: "información de la obtención legal del espécimen" – "información del especímenes" – "ruta de desplazamiento"- transporte", debe terminar con "enviar" donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.

- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5613856, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.

- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

**Parágrafo 2º.** No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

**Parágrafo 3º.** Solo podrá movilizar los árboles relacionados en el artículo primero del presente acto, toda vez que sobre los de especie eucalipto, no se conceptúa.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** a la parte interesada que mediante la Resolución 112-7293 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del río Samaná Norte, en el cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR** a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del río Samaná Norte priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**Parágrafo:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR** a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**Parágrafo:** Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

**ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR** personalmente a los señores **CARLOS AUGUSTO ESTUPIÑÁN APONTE** y **SANDRA CUESTA MONTAÑEZ**, a través de su autorizado, el señor **CARLOS AUGUSTO HENAO AGUDELO**, el presente acto administrativo, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTÍCULO DÉCIMO: INDICAR** que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

**ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: INDICAR** que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: ORDENAR** la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 053180646051**

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Registro de plantación

Proyectó: Abogada/ María Alejandra Guarín. Fecha: 18/11/2025

Técnico: Yolanda Henao



Ruta: \\cordc01\S.Gestión\APOYO\Gestión Jurídica\  
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\  
R. Flora maderable y no maderable\Plantaciones Forestales

Vigente desde:

12-Nov-19

F-GJ-251 V.02